

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00639

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Condominios de San Sebastián - Propiedad Horizontal en contra de Jorge Alfredo Varela Cañón, por los siguientes conceptos:

1. \$51.204,71 como saldo insoluto de la cuota de administración de abril de 2015.
2. \$1.210.000,00 como capital de las cuotas de administración de mayo de 2015 a febrero de 2017, cada una por \$55.000,00.
3. \$840.000,00 como capital de las cuotas de administración de marzo de 2017 hasta abril de 2018, cada una por \$60.000,00.
4. \$753.500,00 como capital de las cuotas de administración de mayo de 2018 a marzo de 2019, cada una por \$68.500,00.
5. \$85.000,00 como capital de la cuota de administración de abril de 2019.
6. \$134.500,00 como capital de la cuota de administración de mayo de 2019.
7. \$1.190.000,00 como capital de las cuotas de administración de junio de 2019 hasta julio de 2020, cada una por \$85.000,00.

8. \$80.000,00 como capital de la cuota de citófono de diciembre de 2016.
9. \$7.000,00 como capital de talonarios de agosto de 2017.
9. \$30.000,00 como capital de talonarios de septiembre de 2017.
10. \$211.000,00 como capital de la cuota extraordinaria de octubre de 2017
11. Más los intereses de mora de las cuotas de administración desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) contados desde el 3 de enero de 2020 hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante, sin que sobrepase los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.
12. Más las cuotas de administración y multas que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P.
13. \$120.000,00 como multa de marzo de 2017
14. \$60.000,00 como multa de mayo de 2017

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Obsérvese lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(3)

¹

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bfa0854cb6c9d96ddf5e67c95c3800c0acd6cc184376a592f3875f385a127fe

Documento generado en 13/04/2021 02:34:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**